

PENSIONES CLASES PASIVAS

IMPORTES PARA EL AÑO 2021

Acceso Clases Pasivas Pensión Jubilación
RD Ley 11/2020, de 30 de diciembre

Haberes reguladores anuales: A la base o haber regulador que corresponda se aplicará el porcentaje que proceda de acuerdo con la siguiente escala:

HABER REGULADOR		Grupo A1		Grupo A2		Grupo B		Grupo C1		Grupo C2		Grupo E	
HABER ANUAL		42.564		33.498,68		29.333,53		25.727,56		20.354,76		17.354,06	
HABER MENSUAL		3.040,26		2.392,76		2.095,25		1.837,68		1.453,91		1.239,58	
Años de Servicio	%	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
15	26,92	11.458,14	818,44	9.017,85	644,13	7.896,59	564,04	6.925,86	494,70	5.479,51	391,39	4.671,71	333,70
16	30,57	13.011,72	929,41	10.240,55	731,47	8.967,26	640,51	7.864,91	561,78	6.222,45	444,46	5.305,14	378,94
17	34,23	14.569,55	1.040,68	11.466,60	819,05	10.040,86	717,21	8.806,54	629,04	6.967,43	497,67	5.940,30	424,30
18	37,88	16.123,12	1.151,65	12.689,31	906,37	11.111,54	793,68	9.745,60	696,12	7.710,38	550,74	6.573,72	469,55
19	41,54	17.680,95	1.262,92	13.915,35	993,96	12.185,15	870,37	10.687,23	763,37	8.455,37	603,96	7.208,88	514,92
20	45,19	19.234,53	1.373,89	15.138,05	1.081,29	13.255,82	946,84	11.626,28	830,45	9.198,32	657,02	7.842,30	560,16
21	48,84	20.788,10	1.484,86	16.360,75	1.168,62	14.326,50	1.023,32	12.565,34	897,53	9.941,26	710,09	8.475,72	605,41
22	52,52	22.345,93	1.596,14	17.586,81	1.256,20	15.400,10	1.100,01	13.506,97	964,78	10.686,25	763,31	9.110,88	650,78
23	56,15	23.899,51	1.707,11	18.809,52	1.343,54	16.470,77	1.176,48	14.446,02	1.031,86	11.429,21	816,37	9.744,30	696,02
24	59,81	25.457,34	1.818,38	20.035,56	1.431,12	17.544,38	1.253,17	15.387,65	1.099,11	12.174,18	869,59	10.379,46	741,39
25	63,46	27.010,91	1.929,36	21.258,27	1.518,44	18.615,06	1.339,65	16.326,71	1.166,19	12.917,13	922,65	11.012,89	786,64
26	67,11	28.564,48	2.040,32	22.480,97	1.605,79	19.685,73	1.406,12	17.256,77	1.233,27	13.660,08	975,72	11.646,31	831,88
27	70,77	30.122,31	2.151,59	23.707,01	1.693,35	20.759,34	1.482,81	18.207,39	1.300,53	14.405,06	1.028,94	12.281,47	877,24
28	74,42	31.675,89	2.262,56	24.929,72	1.780,69	21.830,01	1.559,29	19.146,65	1.367,62	15.148,02	1.082,00	12.914,90	922,49
29	78,08	33.233,72	2.373,84	26.155,77	1.868,27	22.903,62	1.635,97	20.088,08	1.434,86	15.892,99	1.135,22	13.550,05	967,86
30	81,73	34.787,29	2.484,81	27.378,47	1.955,60	23.974,29	1.712,45	21.027,13	1.501,94	16.635,95	1.188,28	14.183,47	1.013,11
31	85,38	36.340,87	2.595,78	28.601,17	2.024,94	25.044,96	1.788,93	21.966,21	1.569,02	17.378,89	1.241,35	14.816,90	1.058,35
32	89,04	-	-	29.827,23	2.130,51	26.118,57	1.865,61	22.907,82	1.636,28	18.123,88	1.294,57	15.452,06	1.103,71
33	92,69	-	-	31.049,94	2.217,85	27.189,25	1.942,08	23.846,88	1.703,35	18.866,83	1.347,63	16.085,48	1.148,96
34	96,35	-	-	32.275,97	2.305,42	28.262,86	2.018,78	24.788,51	1.770,60	19.611,81	1.400,85	16.720,64	1.194,33
35	100	-	-	33.498,68	2.392,76	29.333,53	2.095,25	25.727,56	1.837,68	20.354,76	1.453,91	17.354,06	1.239,58

Pensión máxima anual (14 mensualidades) 37.925,04 € /año = 2.708,93 €

MODALIDADES DE JUBILACIÓN

Jubilación voluntaria ordinaria

El Texto Refundido de las Clases Pasivas del Estado establece en su artículo 28.2.h un sistema de jubilación voluntaria general al que se puede acoger cualquier funcionario público que cumpla los requisitos de:

- Tener cumplidos 60 años de edad.
- Tener reconocidos 30 años de servicio efectivos cotizados a cualquier régimen.
- Ha de solicitarse con al menos 3 meses de antelación.
- La pensión estará en función del número de años de servicio cotizados conforme al haber regulador del Cuerpo.

Jubilación forzosa por cumplir 65 años

- Se declara de oficio al cumplir dicha edad.
- Se puede solicitar prórroga, si se cumplen los años durante el curso escolar, hasta la finalización del mismo (31 de agosto).
- Genera pensión con un mínimo de 15 años.
- La pensión estará en función de los años de servicio y haber regulador del Cuerpo.
- Es la propia Administración quien la tramita de oficio 6 meses antes, si no se ha solicitado la prórroga por el afectado.
- Se puede solicitar prórroga hasta los 70 años, pensada para alcanzar los requisitos mínimos exigidos que otorguen pensión, aunque se puede solicitar también por otros motivos.

Pensiones en el supuesto de la prolongación en el servicio activo

- Con carácter general, se aplicará a las jubilaciones que se declaren a una edad superior a la edad de jubilación forzosa que corresponda al Cuerpo de pertenencia del funcionario.
- En el caso de Jueces, Magistrados, Abogados Fiscales, Fiscales, Letrados de la Administración de Justicia, docentes universitarios y Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, que causen pensión a partir de 1 de enero de 2015, se les exigirá que en el momento de la jubilación cuenten, al menos, con sesenta y cinco años de edad cumplidos.
- Se reconocerá un porcentaje adicional por cada año completo de servicios efectivos al Estado, entre la fecha en que cumplió 65 años y la del hecho causante de la pensión, según la siguiente escala:
 - Hasta 25 años de servicios efectivos al Estado, el 2 por 100.
 - Entre 25 y 37 años de servicios efectivos al Estado, el 2,75 por 100.
 - A partir de 37 años de servicios efectivos al Estado, el 4 por 100.
- Si la cuantía de la pensión con el incremento superase el límite máximo de percepción de pensiones públicas (2.659,41 euros/mes para el año 2019) se podrá recibir una cuantía adicional que sumada a la pensión no podrá ser superior al haber regulador del Grupo/Subgrupo A1 (2.986,27 euros/mes para el año 2019).
- El porcentaje de incremento obtenido en ningún caso tiene incidencia en el cálculo de pensiones en favor de familiares.

Jubilación forzosa por incapacidad

Total

- Incapacidad para la funciones del Cuerpo al que se pertenece.
- La pensión se aplicará en función del número de años de servicio y el haber regulador, considerándose como servicio prestado el tiempo que falte para los 65 años.
- Esta pensión tributa y se le aplica la correspondiente retención.
- Cuando en el momento de producirse el hecho causante, el interesado acredite menos de veinte años de servicios y la incapacidad o inutilidad no le inhabilite para toda profesión u oficio, la cuantía de la pensión ordinaria de jubilación o retiro se reducirán en un 5% por cada año completo de servicio que le falte hasta cumplir los 20 años de servicio, con un máximo del 25% para quienes acrediten 15 o menos años de servicios. Si con posterioridad al reconocimiento de la pensión y antes del cumplimiento de la edad de jubilación o retiro forzoso se produjera un agravamiento de la enfermedad o lesiones del interesado de manera que el desempeño de toda profesión u oficio, se podrá incrementar la cuantía de la pensión hasta el 100 por 100 de la que le hubiera correspondido.

Absoluta

- Incapacidad para toda profesión u oficio.
- La pensión, como en el apartado anterior, se aplica en función del número de años de servicio y el haber regulador, pero se considera como servicio prestado el tiempo que falta hasta cumplir los 65 años.

Gran Invalidez

- Si necesita de alguna persona para las necesidades físicas elementales (vestir, desplazamiento...)
- Pensión igual a la absoluta, incrementada en un 50% por MUFACE.
- Como en la anterior, tampoco tributa ni tiene retención alguna.